



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CUCUTA

| DATOS GENERALES DEL PROCESO | |
|---|----------------------------------|
| FECHA AUDIENCIA: | 26 de marzo 2021 |
| TIPO DE PROCESO: | PROCESO ORDINARIO LABORAL |
| RADICADO: | 54001-31-05003-2019-00232 |
| DEMANDANTE: | SANDRA CAROLINA BOADA TORRES |
| APODERADO PARTE DEMANDANTE: | GABRIEL GUILLERMO TRILLOS PINZÓN |
| DEMANDADO: | METROVIVIENDA EN LIQUIDACIÓN |
| APODERADO PARTE DEMANDADO: | MARÍA SUSANA DIAZ QUINTERO |
| DEMANDADO: | MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA |
| APODERADO PARTE DEMANDADO: | MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ |
| INSTALACIÓN | |
| <p>Se dejó constancia de la asistencia de la parte demandante, los apoderados de las partes demandada.</p> <p>Precisa el Despacho que se hace necesario correr el traslado previo a su incorporación al expediente digital de la prueba allegada por la parte demandada Metro vivienda en Liquidación.</p> <p>Se incorpora la prueba anterior mencionada ya que las partes no indicaron objeción alguna.</p> | |
| DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CGP | |
| <p>La parte demandada Metro vivienda en Liquidación interpuso como excepción previa la falta de jurisdicción y competencia.</p> <p>Conforme los argumentos aludidos por la parte demandada, es preciso indicar este Despacho que la empresa Metro Vivienda en Liquidación corresponde a una empresa industrial y comercial del estado de orden municipal y aunque esta goza de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio impropio, luego entonces dado su naturaleza jurídica por regla general quienes prestan sus servicios a esta son trabajadores oficiales y solo por excepción conforme a los estatutos establecidos por la misma empresa son empleados públicos acorde con lo establecido en el inciso segundo del decreto Ley 3135 de 1968.</p> <p>Es preciso señalar que este Despacho considera que encuentra probada la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia que fue propuesta por la entidad demandada como mecanismo de defensa.</p> <p>De acuerdo a las anteriores consideraciones este Despacho atendiendo a lo establecido en el Art. 138 del C.G.P., SE DECLARA PROBADA LA EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA POR EL FACTOR SUBJETIVO, ADVIRTIENDO QUE LO ACTUADO EN ESTE MOMENTO CONSERVA SU VALIDEZ Y SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE DIGITAL A LOS JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, PARA QUE ESTOS CONTINÚEN EL TRÁMITE DE PROCESO.</p> | |
| FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA | |
| <p>Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.</p> <p style="text-align: center;">  MARICELA G. MATERA MOLINA JUEZ </p> <p style="text-align: center;"> LUCIO VILLAN ROJAS SECRETARIO </p> | |